

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Oficio Número: SGGyM/OS/

560 /2025

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Mayo 15 de 2025.

**DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DIGITAL TECNOLÓGICA DEL ESTADO".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Ccp. Lic. Ruby Anahí Gamboa Villatoro, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

RAGV/Fagg*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

15 MAY 2025

15:12 9

Con Anexos y CD.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO

HORA: 15-05-2025
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Sede del Poder Ejecutivo, 2° piso, colonia Centro. CP 29000.

Conmutador: 01 (961) 618-7460, Ext.: 20003

www.sgg.chiapas.gob.mx

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera en su artículo 6, párrafo tercero, que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Asimismo, el último párrafo del artículo 25 del ordenamiento citado anteriormente, establece que, a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la normatividad en la materia.

Una de las prioridades dispuestas por la presente Administración, es hacer una realidad tangible a la transformación digital gubernamental de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, fomentando la conectividad y la inclusión digital en todos los Municipios. En el panorama nacional e internacional, el Gobierno Digital, se ha convertido en un medio ampliado de los derechos ciudadanos y la gobernanza, instituyendo una base sólida para promover el uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicación en la prestación de servicios y generación de valor público.

Con base en lo anterior, y con motivo de la expedición de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial No. 030, Segunda Sección,

de fecha 19 de marzo de 2025, mediante Decreto número 225, se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, para efectos de armonizarse con la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

**Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del
Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado**

Artículo Único. - Se reforman: el artículo 1; la fracción XII del artículo 5; las fracciones IV y VIII del artículo 6; la fracción I y el inciso a) de la fracción III, del artículo 14 y **se derogan** las fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXIX, XL, XLI y XLII del artículo 6, del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 1.- Se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, en lo sucesivo la Agencia, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos de este instrumento y los demás que le señale la normatividad aplicable.

Artículo 5.- La Agencia tiene por objeto:

I a la XI...

XII. Coadyuvar en la dictaminación de los procesos de adquisición de los bienes informáticos, de comunicación y de tecnologías de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

XIII a la XXVI.....

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. a la III. ...

IV. Coadyuvar en los procedimientos para el desarrollo de los sitios de internet y la integración de los servicios que el Gobierno proporciona a la ciudadanía, en un canal de comunicación entre el gobierno y sus gobernados, el uso e interoperación de una firma electrónica y del servicio de certificación de facturas electrónicas por internet por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; y en caso de que lo requieran o se encuentre convenido, de los municipios y organismos autónomos, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

V. a la VII...

VIII. Coadyuvar en la operación e implementación de la infraestructura tecnológica en relación con los centros de datos y redes de comunicaciones gubernamentales conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Chiapas.

IX. a la XXXII. ...

XXXIII. Se deroga.

XXXIV. Se deroga.

XXXV. Se deroga.

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. Se deroga.

XXXVIII. Se deroga.

XXXIX. Se deroga.

XL. Se deroga.

XLI. Se deroga.

XLII. Se deroga.

XLIII. Las demás...

Artículo 14.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Finanzas.
- II. Un Secretario Técnico...
- III. Los Vocales, que serán los titulares de:
 - a) La Secretaría de Educación.
 - b) a la c)...

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



Patricia del Carmen Conde Ruíz
Secretaria General de Gobierno y Mediación

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado.